AÑO DE 1850. *Jueves 25 de julio.* NÚMERO 89.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 550.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se comunican á este Gobierno de provincia los partes siguientes:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Excmo. Sr.—S. M. la Reina nuestra Señora continúa muy bien.

Palacio de Madrid á las doce de la noche del 19 de julio de 1850.—Excmo. Sr.—Juan Francisco Sanchez.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey y demas Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID DEL SÁBADO 20 DE JULIO DE 1850.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Excmo. Sr.—S. M. la Reina nuestra Señora ha pasado bien la noche, durmiendo casi toda ella, y continúa en el estado mas satisfactorio.

Palacio de Madrid á las siete de la mañana del 20 de julio de 1850.—Excmo. Sr.—Juan Francisco Sanchez.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID DEL SÁBADO 20 DE JULIO DE 1850.

ARTICULO DE OFICIO.

Excmo. Sr.—S. M. la Reina nuestra Señora se encuentra tan adelantada en su restablecimiento que, no ocurriendo novedad que lo impida, saldrá mañana de la cama con las debidas precauciones.

Palacio de Madrid á las doce del dia 20 de julio de 1850.—Excmo. Sr.—Juan Francisco Sanchez.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 21 del mes actual se hallan insertos los partes que siguen.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Excmo. Sr.—S. M. la Reina nuestra Señora ha pasado el dia sin la menor novedad.

Palacio de Madrid á las doce de la noche del 20 de julio de 1850.—Excmo. Sr.—Juan Francisco Sanchez.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Siendo tan satisfactorio el estado de salud de S. M., cesarán desde hoy los partes extraordinarios sobre tan importante asunto, y solo se publicará en este lugar el parte ordinario.

S. M. el Rey y demas Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Orense 24 de julio de 1850.—El Gobernador, *Ignacio Timoteo Yañez.*—*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 551.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 3 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real han expuesto á este Ministerio, en 31 de mayo último, lo que sigue.—Cumpliendo con la Real orden de 27 de abril último, se han enterado estas Secciones del expediente promovido

por D. Luis Villasclaras, vecino de Frigiliana, provincia de Málaga, en solicitud de que se le permita retirar el primer depósito que hizo en el Banco de San Fernando para la sustitucion en el servicio de las armas de su hijo Miguel, quinto de dicho pueblo en el reemplazo de 1848. Atendido el Real decreto de 25 de abril de 1844, es indudable lo que el Consejo provincial de Málaga manifiesta en su informe, y por consiguiente que la súplica de D. Luis Villasclaras deberia ser desestimada. Pero sin embargo de eso, las Secciones creen que seria enteramente contrario á equidad y justicia, por mas que fuese conforme á la letra del indicado Real decreto, negar la pretension del referido, y obligarle á que tenga constituido depósito por el sustituto que puso en 1848 cuando su hijo Miguel Villasclaras ha tenido que cubrir por medio de otro la plaza que á Antonio Expósito le tocó en 1849. Solo la imposibilidad de que en una ley ó Real disposicion esten previstos todos los casos que puedan ocurrir, es lo que hace que acerca de este no haya nada determinado; y así lo demuestra el que el proyecto de ley de reemplazos, sometido á las Córtes como producto de la experiencia adquirida en la materia en el trascurso de doce años, en su artículo 144 dice: *Cuando el mozo que sustituyó por cambio de número fuese llamado al servicio en lugar del sustituto por haber tocado á este la suerte, se reputará que ambos sirven sus respectivas plazas, y se devolverá el depósito al que lo consignó, ó se cancelará la escritura de fianza.* Esta disposicion, aunque no vigente todavía, es la justa y la que indica la mente del Gobierno relativamente á la sustitucion por cambio de número; y en armonía con ella, opinan las Secciones que deberia resolverse el caso que nos ocupa dando para en adelante, y en tanto que se promulga la nueva ley, una aclaratoria en este sentido.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como proponen las Secciones en su preinserto dictámen, lo traslado á V. S. de Real orden para que esta disposicion sirva de regla general en los casos de esta naturaleza que ocurran en lo sucesivo.

Lo que se hace saber al público para los efectos correspondientes. Orense 15 de julio de 1850.—E. G. I., Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 552.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 5 del actual me comunica de Real orden circular lo que sigue.

En vista de una consulta promovida por el Gobernador de la provincia de las Baleares, relativa á que se determine el modo y forma de expedir las licencias de cumplidos á los condenados por los Tribunales á las penas de arresto ó prision; teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 7.° y 25 de la ley de prisiones de 26 de julio del año último, y de conformidad con el Ministerio de Gracia y Justicia, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que las licencias de los penados á arresto menor se expidan por los Alcaldes de los pueblos á que pertenezcan los depósitos municipales; las correspondientes á los penados á arresto mayor por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partidos judiciales á que pertenezcan las cárceles, y las de los sentenciados á prision por los Gobernadores de las provincias en que radiquen los presidios, segun se practica respecto á los penados de mas gravedad; en la inteligencia de que de todas las licencias que se expidan á los cumplidos debe darse noticia oportunamente á los tribunales sentenciadores.

Cuya soberana disposicion se inserta en el Boletin para conocimiento del público y con objeto de que se tenga presente por quien corresponda. Orense julio 16 de 1850.—E. G. I., Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 553.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 12 del actual se me participa lo siguiente.

El Señor Ministro de la Gobernacion del Reino dice hoy al Gobernador de la provincia de la Coruña lo que sigue.—Habiendo sido nombrado Don José Joaquin Barreiro, Inspector supernumerario de Postas y Correos por Real orden de 8 del que rige, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien destinarlo á vigilar que se haga puntual y exactamente el servicio de Correos en las Administraciones de Galicia, en las paradas de postas de la línea general y en las conducciones transversales, dando parte de cuanto considere oportuno. —De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este Boletin para su publicidad y efectos oportunos. Orense julio 17 de 1850.—E. G. I., Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 554.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 4 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Enterada S. M. de la comunicacion de V. S. fecha 26 del mes anterior, se ha dignado conceder al Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, los arbitrios que ha solicitado para cubrir el déficit de su presupuesto municipal correspondiente á 1851 y se detallan en la adjunta nota.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Orense 25 de julio de 1850.—E. G., Ignacio Yañez.—Agustin de Torres Valderrama, Srio.

NOTA de los arbitrios que S. M. se ha dignado conceder con esta fecha al Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes provincia de Orense con destino al déficit de su presupuesto municipal correspondiente á 1851.

ESPECIES SOBRE QUE RECAEN.	ARBITRIOS. Rs.	Ms.
Por cada tienda de paños.	2	
Por id. de cobertores.	1	

Por id. de hierro y herraje.	1	17
Por id. de quincalla.	1	
Por id. de correajes.	1	17
Por id. de pescado fresco ó curado, crudo ó cocido.	2	
Por cada cabeza de ganado vacuno mayor.	2	
Por id. menor ó de cria.	1	17
Por cada cerdo cebado.	3	
Por id. sin cebar.	1	
Por id. lechazos.		17
Por cada cesto de frutas.		8
Por cada puesto ó tienda de zapatería. . . .	1	
Por id. de potes..	1	
Por id de jabon, especias y loza fina. . . .	1	

Número 555.

SECCION DE HACIENDA.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este Gobierno con fecha 30 del mes último lo que sigue.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la siguiente

INSTRUCCION

para la organizacion y gobierno de la Comision calificadora de la capacidad de los empleados cesantes, creada por Real decreto de 3 del corriente.

Artículo 1.º La Comision calificadora de la capacidad, conocimientos y circunstancias de los empleados cesantes, creada por Real decreto de 3 del corriente y compuesta segun su artículo 2.º de un Presidente y cuatro Vocales, tendrá ademas el número de oficiales auxiliares de la clase de cesantes, el de escribientes y otros subalternos que se juzgue necesario, en el concepto de que las asignaciones que todos ellos gozarán sobre las que disfruten los primeros por cesantía no han de exceder de la cantidad de 51,000 reales anuales que se cargarán al imprevisto de Hacienda.

Art. 2.º Los Vocales de la Comision ocuparán en ella el lugar que les corresponda por su antiguedad contada esta por el número de años de servicio activo que cada uno tenga en su clase actual. El primero sustituirá al Presidente en ausencias ó enfermedades.

Art. 3.º Para que en los trabajos de la Comision haya el orden y concierto debidos, se dividirá en cuatro secciones, á las órdenes respectivamente de cada uno de los vocales. Los empleados cesantes que deben ser calificados se dividirán por clases, y el Presidente designará las que hayan de estar á cargo de cada una de las secciones.

Art. 4.º La Comision se reunirá en junta por lo menos dos veces cada semana, y sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos. Hará las veces de Secretario uno de los empleados de la Comision, quien dará cuenta de los espedientes y estenderá los acuerdos que deberán ser autorizados en el acto con la media firma de cada uno de los presentes. Concurrirán á la junta los oficiales que el Presidente designare, cuando lo juzgue necesario para la mayor ilustracion de algun expediente, pero sin voto.

Art. 5.º Los espedientes que se presenten al acuerdo de la comision, constituida en junta, constarán:

1.º De la hoja de servicios mas reciente del interesado, á la cual se agregarán todas las antiguas que puedan reunirse.

2.º De los datos que hayan remitido las Direcciones ú Oficinas generales de que haya dependido.

3.º De las noticias oficiales y particulares que haya adquirido la Comision.

4.º Del extracto del espediente en el que deberá constar la nota razonada del oficial que lo haya preparado y la conformidad ó discordia del Gefe de la seccion. Los documentos deberán numerarse anotándose correlativamente al márgen de los extractos.

Art. 6.º Las resoluciones de la Comision se estenderán en un libro de actas que autorizarán el Presidente y Secretario.

Art. 7.º La Comision procederá desde luego á la calificacion de todos los empleados cesantes que disfruten haber del Tesoro, con arreglo al art. 4.º del Real decreto citado, abriendo los oportunos registros, donde se anotarán las circunstancias de cada uno, despues de resueltos los respectivos espedientes, los cuales deberán tener toda la instruccion conveniente, á cuyo efecto se reclamarán de todas las dependencias del Estado cuantos datos y noticias fueren necesarios.

Art. 8.º La calificacion de los empleados cesantes que no disfruten haber como pasivos, se practicará en los mismos términos que la de los demas, pero no tendrá lugar mientras no la soliciten los interesados, los cuales deberán dirigir sus instancias al Presidente de la Comision, acompañadas de la hoja de servicios y de copia autorizada de sus nombramientos y separaciones.

Art. 9.º La Junta de clases pasivas pasará sin demora á la Comision calificadora un índice por categorías y orden alfabético de todos los empleados cesantes que en la actualidad gocen sueldo del Estado, con espresion de los años de servicio por que fueron clasificados y haber que disfrutan, y otro de los cesantes sin sueldo de que tenga conocimiento; y por el Ministerio de Hacienda se pasarán las hojas de servicio que en él existan de los que gozan haber. La Comision deberá adicionar cada hoja de servicios con una nueva clasificacion de tiempo, comprensiva hasta 30 de mayo de este año.

Art. 10. Despues de calificados debidamente los empleados cesantes, se clasificarán por *útiles* é *inútiles*, haciendo constar la aptitud de cada uno de los primeros para la clase de empleo que se halle mas en analogía con su capacidad y con la naturaleza de los que hubiere desempeñado, distinguiendo con la separacion conveniente los cesantes que gocen de sueldo, y los que por no tener el suficiente número de años de servicio se hallen sin haber alguno.

Art. 11. En el régimen y gobierno interior de la Oficina de la Comision se observarán las reglas establecidas para las generales de Hacienda.

Art. 12. El Presidente es el Gefe de la Comision, y á su autoridad estarán subordinados todos los empleados de ella, á los cuales podrá suspender en el ejercicio de sus funciones, dando cuenta razonada al Ministerio en el preciso término de veinte y cuatro horas para la resolucion que corresponda. Esta facultad no es estensiva á los vocales de la Junta.

Art. 13. Son obligaciones y atribuciones de la Comision:

1.ª Evacuar los informes que le pidan el Ministerio de Hacienda y los Gefes de las dependencias generales de la administracion central.

2.ª Pedir á las mismas ó á las Autoridades económicas de provincia y á cualesquiera otras, los informes, datos y noticias que necesite para el mejor desempeño de su encargo, y la mayor exactitud en sus calificaciones.

3.ª Formar el reglamento particular para el gobierno interior de la oficina.

Art. 14. La Comision dará cuenta mensualmente al Ministerio de Hacienda por conducto de su Presidente del estado de sus trabajos; del número de empleados que haya calificado en aquel periodo; acompañando los expedientes originales, y una relacion individual en que consten los

nombres de ellos, último destino que hubieren desempeñado, sueldo que en él gozaron, y el de clasificacion si les corresponde, indicando la clase de destinos para que les juzgue aptos; todo lo cual constará en una relacion arreglada al modelo adjunto cuyo pormenor se contendrá ademas en cada espediente.

Art. 15. El Presidente propondrá al Ministerio de Hacienda cuantas medidas juzgue convenientes para el mejor éxito de los trabajos de la Comision.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento.

COMISION CALIFICADORA
DE LA CAPACIDAD Y CONOCIMIENTOS DE LOS EMPLEADOS CESANTES.

Relacion de los cesantes calificados cuyos espedientes se acompañan al Ministerio de Hacienda.

NOMBRE de los interesados.	Edad.	Ultimo destino que desempeñó.	Sueldo que en el gozó.	Haber de cesante.	Años de servicio.	Capacidad	Conocimientos	Moralidad.	Juicio de la Comision.
D. Francisco Gomez.	*47 años.*	*Oficial de la Aduana de Cádiz.*	12,000 *rs.*	4,000 *rs.*	*22 años, 3 meses.*	*Mediana.*	*En contabilidad.*	*Nada aparece contra ella.*	*Se considera apto para un destino en la Contabilidad provincial.*

Lo que se publica en este periódico para que llegue á noticia de las personas á quienes interese. Orense 10 de julio de 1850.—C. G. I., José María de Asprer.—Agustin de Torres Valderrama, Srio.

NÚMERO 556.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se dice á este Gobierno con fecha 6 del actual lo siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Inspector de Aduanas y Resguardos, encargado de la parte económica del Gobierno de la provincia de Cadiz, lo que sigue.—Enterada la Reina de la consulta que en 2 del actual ha dirigido V. S. á este Ministerio á consecuencia de la pretension del Administrador de contribuciones directas de esa provincia de encargarse del Gobierno en la parte económica y Subdelegacion de Rentas, en ausencia ó vacante del propietario; ha tenido á bien S. M. aprobar la conducta de V. S. al desestimar la peticion del citado Administrador, y mandar que por punto general y mientras otra cosa no se resuelve, corresponde la sustitucion de los Gobiernos en la parte económica y Juzgados de Rentas á los Inspectores de Aduanas y Resguardos en las provincias del nombre de su distrito, y á los Administradores de contribuciones directas en las demas del Reino.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—De la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para que lo circule á quien corresponda, y se tenga presente en los casos que ocurran.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su mayor publicidad. Orense 15 de julio de 1850.—C. G. I., José María de Asprér.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 557.

ESTANCOS.

Se anuncian por el término de quince dias las vacantes del pueblo de San Cosme de Cusanca dependiente de la Administracion del Carballino, y del de San Martin de Gueral de la vereda de la Peroja. Las personas que gusten optar á ellos, podrán presentar sus solicitudes en este Gobierno dentro del término citado empezando en este dia. Orense 24 de julio de 1850.=*Ignacio Yañez.=Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 558.

Juzgado de primera instancia de Lalin.

El Lic. D. Ramon Pampin, segundo teniente de alcalde del distrito municipal de la capital del partido judicial de Lalin, y como tal juez de primera instancia por ausencia del propietario &c.= Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia que fincó de D. Andres Gil y Mendoza, cura párroco que ha sido de la de san Juan de Carbia y va unida san Félix de Besejos, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se presenten en este juzgado por la escribanía del numerario D. Pedro Tomás Ramos, á deducir del que se crean asistidos; con prevencion de que pasado dicho término no se les oirá. Dado en la audiencia de Lalin á 8 de julio de 1850.=*Ramon Pampin.* = Por su mandado, *Francisco Javier Araujo*, por Ramos.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.